

AMERICO JUAN CARRARA

REGIMEN CONTABLE

UNIVERSITARIO

T E S I S

LA PLATA

1951

REGIMEN CONTABLE

UNIVERSITARIO

PRIMERA PARTE.- ASPECTO GENERAL

Aspecto Administrativo y Financiero de las Universidades.-
Antecedentes Argentinos y Extranjeros.-El Presupuesto.--
El controlador financiero y contable de la gestión univer-
sitaria.-Consideraciones generales para el anteproyecto
de ordenanza.-

SEGUNDA PARTE.- TEXTO DEL ANTEPROYECTO DE ORDENANZA DE CONTA-
BILIDAD.-

Presupuesto general y régimen financiero del ejercicio.-
De la gestión del ejercicio; liquidaciones, rendiciones
de cuentas y fianzas.- Licitaciones y Contratos.-Del
Patrimonio Universitario.-Contabilidad general, clausu-
ra del ejercicio y cuenta de inversión.-De la Contaduría
General.-De la Tesorería General.-De las Contadurías-Ha-
bilitaciones de Facultad.-

- CONCLUSIONES :
- a) Presupuesto
 - b) Economías
 - c) Importancia y conveniencia del control externo.-
 - d) Centralización, control y unificación del sistema.-

I N D I C E

I - PARTE

Aspecto General

Aspecto Administrativo y Financiero de las Universidades	2
Antecedentes argentinos y extranjeros	3
El Presupuesto	7
El contralor financiero y contable de la gestión universitaria	8
Consideraciones generales para el anteproyecto de ordenanza	12

II - PARTE

Texto del anteproyecto de ordenanza de contabilidad

Presupuesto general y régimen financiero del ejercicio	16
De la gestión del ejercicio; liquidaciones, rendiciones de cuentas y fianzas.	18
Licitaciones y Contratos.	21
Del Patrimonio Universitario.	28
Contabilidad general, clausura del ejercicio y cuenta de inversión.	29
De la Contaduría General	32
De la Tesorería General	35
De las Contadurías-Habilitaciones de Facultad	37
CONCLUSIONES	43
BIBLIOGRAFIA	47

PRIMERA PART E

ASPECTO GENERAL

Aspecto Administrativo y Financiero de las Universidades.-
Antecedentes Argentinos y Extranjeros.- El Presupuesto.-
El contralor financiero y contable de la gestión universi-
taria.-Consideraciones generales para el anteproyecto de
ordenanza.-

-----000-----

I P A R T E

ASPECTO GENERAL

Aspecto Administrativo y Financiero de la Universidades
Antecedentes argetanos y extranjeros.-El Presupuesto.-
Consideraciones generales para el anteproyecto de ordenan-
za contable.-

La universidad argentina es un organismo ad-
 ministrativo descentralizado del Estado.-Es una repartición
 autárquica típica.-

Goza de vida propia, tiene reglamentos y auto-
 riades propias, pero se hallan sometidos al control del Po-
 der Central.-

"Siendo las entidades autárquicas Personas Ju-
 rídicas de derecho público, forman parte de la administración
 pública.-Las entidades autárquicas realizan servicios públi-
 cos sujetos a un régimen administrativo que se extiende no
 solo a los servicios sino a los propios funcionarios o emplea-
 dos, que son empleados públicos.-Los recursos financieros
 de estas entidades son públicos.-El régimen de las entidades
 autárquicas no es de Derecho Civil, sino de Derecho Adminis-
 trativo.-Ellos deben someterse a la fiscalización y al contra-
 lor propio de toda administración pública.-El sistema de la
 Constitución es de centralización administrativa".-("El con-
 tralor de las entidades autárquicas" de Bielsa, publicado en
 la Revista de Facultad de Ciencias Económicas).-

El personal docente y administrativo de la
 Universidad son funcionarios nacionales y como tales se ha-

llan sometidos a las normas generales que para ello se dictan en la Administración Nacional.-Gozan de los derechos y beneficios que les otorgan las leyes y reglamentos; como son los de jubilación, licencias, recursos jerárquicos, préstamos hipotecarios, así también tienen a su cargo todas las obligaciones y prestaciones emergentes de su condición de empleados públicos.-

Los recursos de la Universidad, son públicos y por lo tanto le son aplicables las normas vigentes de derecho administrativo.-

Así los funcionarios que manejen fondos están sometidos al contralor de la Contaduría General de la Nación irrenunciablemente y a las exigencias de la rendición de cuentas.-Ello no quita independencia al que ejerce la función porque la norma además de ser saludable y general, conviene al Estado y a la tranquilidad y autoridad moral de cada interesado, toda vez que los bienes son del pueblo y nadie tiene derecho a gastarlos discrecionalmente, como propios.-

Las Universidades Argentinas viven en gran proporción de la ayuda federal; se sostienen con los dineros del Estado.-Algunas poseen "Fondos Propios", como reserva, aunque tal es la insuficiencia de los recursos que anualmente les acuerda el Presupuesto de la Nación, para sus necesidades cotidianas y permanentes, que tienen que contribuir cada año con esos escasos fondos de reserva para el sostenimiento de sus oficinas y dependencias, dándoles un destino muy distinto al que les señalan la leyes de creación.-

Las Universidades en la práctica, pues, carecen de reservas para afrontar el estudio y resolución de proble-

mas nuevos: para atender necesidades urgentes de la enseñanza o de la investigación.-

Así como al obrero para que rinda, se le da un buen salario que le permita vivir sin preocupaciones, con su familia, disfrutando de todos los medios necesario para su buen pasar; así también las Universidades generosamente dotadas, darán a la Nación un nivel de cultura más elevado, con jerarquía intelectual brille y esplendor.-

Es indispensable, entonces dotar a las Universidades de recursos necesarios para el cumplimiento de sus fines específicos.- No interesa de donde llega el dinero.-Lo importante es que venga en cantidad suficiente.-

Ello nada hace a la autonomía propiamente dicha: con mucho dinero o con poco dinero, la Universidad será respetada si es digna y tiene autoridad y si cumple honradamente con su función superior.-

Es interesante destacar como obtienen los recursos las Universidades de Estados Unidos de Norte América.-

Es casi uníforme en todo el país el sistema de depositar la autoridad administrativa de toda Universidad en una Junta de Síndicos o Regentes.-Esta Junta llega en algunos casos a estar compuesta por 40 personas, en su mayoría pertenecientes a grandes consorcios industriales o banqueros. La política educativa, el presupuesto anual, el nombramiento de catedráticos y la determinación de los sueldos son atribuciones que, si bien incumbe al Presidente, están sujetas en la mayoría de los casos a la aprobación de la Junta de Síndicos.-

Estas Juntas son las que contribuyen con las mayo-

res sumas de fondos para las finanzas universitarias.-Se cuenta además con los derechos arancelarios pagados por los estudiantes y por último con la contribución de los graduados.- Es interesante destacar la contribución de los graduados.- Un estudiante que luego de obtener un título no contribuya con una determinada suma de dinero, no es bien visto.- Es para los estudiantes egresados una obligación moral el de destinar una suma determinada anual para la Facultad donde cursó sus estudios y debe por lo ayudar a sus ex-compañeros para que continuen sus estudios.- Se considera tan importante, que aún a los egresados que se alejan del país, se mantiene con ellos un contacto casi continuo para recibir esta ayuda financiera.-

En algunos Estados se cuenta con ayuda financiera oficial, en esos casos, se hallan eximidos del pago de los derechos arancelarios los estudiantes pertenecientes a dicho Estado.-

En los anales de la vida universitaria norteamericana solamente se recuerda que se haya recibido ayuda del Gobierno Federal en la última contienda mundial, para que se realizaran trabajos de investigación relacionadas con el conflicto bélico.- Pero en la mayoría de las Universidades la ayuda del Gobierno Federal fue escasa, y debió completarse con los fondos propios de las distintas universidades,..

Es de sumo interés hacer notar que las Universidades más grandes cuentan con presupuestos fabulosos.-

Volviendo a nuestro sistema; hay algunos que sostienen que nunca la Universidad gozará de autonomía mientras

dependa del Estado o carezca de recursos propios totales.-

Ne estamos de acuerdo con ello, y para afirmar lo erróneo de estos argumentos traemos a colación los pensamientos de Avellaneda, autor de la ley de 1885; decía en el Senado: "Se observará que el proyecto atribuye al P. Ejecutivo una intervención tal vez extensa en los asuntos universitarios, pero la razón es obvia.-La Universidad está obligada a vivir a expensas del Tesoro Público"; y el Ministro Wilde, su contrincante, le recalca el argumento: "Nuestras universidades no pueden vivir por sí solas; es un hecho".-

Como un ejemplo podemos citar a las Universidades Alemanas antes de 1932; vivían totalmente a expensas del Estado y sin embargo eran las más autónomas del mundo.-Han pasado años y jamás los hombres del gobierno han osado interrumpir el silencio de sus laboratorios e institutos.- En nuestro país hay un ejemplo típico: La Suprema Corte de Justicia de la Nación y demás tribunales inferiores reciben del Estado todos los recursos para su sostenimiento y, sin embargo, forman parte de un Poder no solo autónomo, sino independiente. En lo que le es específico, nadie tiene atribuciones para discutirle autoridad, jurisdicción exclusiva y potestad suprema.-

Si el Poder Judicial goza institucionalmente de libertad de acción y potestad suprema, a pesar de vivir a expensas del dinero del Estado, nada obsta para que también las Universidades tengan vida propia independiente en todo aquello que es específico a su finalidad, es decir lo docente, lo técnico, lo científico.-

17

De acuerdo con el régimen vigente, cada Universidad proyecta anualmente su presupuesto para el ejercicio siguiente y lo eleva a la aprobación del Poder Ejecutivo, y por su intermedio, al Congreso.-El requisito de la aprobación generalmente lleva varios meses de trámites y gestiones, pero, salve rarísimas excepciones, al final se logra conseguir la conformidad.-

Por otra parte la lentitud para la aprobación de la distribución de los recursos, como así también la aprobación para la distribución de los egresos una vez aprobados los montes globales por el Congreso; traba su normal desenvolvimiento.-

El presupuesto de la Universidad de Buenos Aires para 1940, fúe aprobado el 26 de junio de 1941; y el presupuesto de la Universidad de La Plata para el año 1950, se aprobó en Diciembre de dicho año.-

Entendemos que a la Universidad se le debe dar la facultad de hacer su presupuesto, de acuerdo con las normas y a las sumas prefijadas al aprobarse el Presupuesto General de la Nación y ponerlo automáticamente en vigencia, a la iniciación del ejercicio, en los casos de demora, ajenas a su preparación y estudio.-

Es interesante traer a colación el proyecto de ley universitaria presentado en el Uruguay en 1922, en el que se aconseja:

"Si vencido el ejercicio económico el Poder Ejecutivo no hubiere enviado aún, o el Poder Legislativo no hubiere sancionado el nuevo presupuesto, se considerará aprobado el proyecto enviado por la universidad y entraría de in-

mediato, sin más trámite en vigencia".-

Ello reportaría tranquilidad, seguridad y continuidad.-

El Estado organiza a las entidades autárquicas y les da personería jurídica porque así lo estima conveniente para el desempeño de sus funciones; pero nos las deja completamente aisladas.-De ahí que se hable de autarquía institucional y no de independencia.-En efecto, la facultad de autogobierno de que gozan, no llega a constituirlos en entidades soberanas, porque ello importaría erigir un Estado dentro del Estado, lo que es inconcebible.-

Es así como la autarquía, es decir el cumplimiento de determinadas funciones públicas en forma especial está limitada por el contralor; y, es por eso, que el Estado que da nacimiento a las entidades autárquicas tiene sobre ellas funciones de contralor y superintendencia.-

Este contralor se fundamenta en que las entidades autárquicas son personas jurídicas de derecho público.-Los recursos financieros de tales entidades son también esencialmente públicos, es decir, que administran bienes del Estado, y realizan servicios públicos conforme a un régimen administrativo que se extiende a sus propios funcionarios y empleados públicos.-

Por lo tanto, la Universidad Argentina es por su índole y naturaleza jurídica, repartición del Estado, y como consecuencia, sus funcionarios, son funcionarios públicos, sometidos como tales, a todas las normas legales que se dictan para la administración nacional.-

Por una parte, son responsables, y pasibles de respen-

sabilidades, que en nada varía por el hecho de pertenecer a reparticiones descentralizadas, ya que sus intereses y sus bienes integran también el patrimonio del Estado.-

Esta situación legal que los hace semejante al mandatario, impone, como ya dijimos, la necesidad del contralor, con la doble finalidad de asegurar una gestión y administración correcta, y de hacer hipotéticamente efectivas las posibles responsabilidades en que pudiera incurrir, en detrimento de los intereses que les están confiados.-

Todo contralor externo, tal es el que nos ocupamos, comprende tres momentos: el del contralor preventivo, que precede a la gestión, el del contralor concomitante que acompaña a la gestión mientras ella se cumple, y el crítico que la juzga posteriormente.-En los tres momentos el contralor debe ser formal y substancial, es decir, debe atender a la legalidad de los actos administrativos y a su mérito.-

Teniendo en cuenta estos conceptos, veamos, ahora, cual es el panorama actual, en materia del contralor universitario, y en relación a los tres momentos que hemos señalado.-

El contralor preventivo de la gestión financiero-patrimonial de nuestra universidad se opera primordialmente, por medio de la fijación del presupuesto, (atribución del Congreso; artículo 68, inciso 7º de la Constitución Nacional), sin perjuicio de la intervención preparatoria del Poder Ejecutivo.-
al
Dicho control es de legalidad, en cuanto establecer conceptos y límites obligatorios en relación a los gastos, cuida de que ellos respondan y se ajusten a las normas generales en vigor sobre la materia; y es de mérito, en cuanto persigue un equilibrio entre los recursos y las erogaciones, resuelve sobre la

conveniencia y oportunidad de éstas, y en definitiva, marca una orientación de gobierno.- El mismo implica indiscutibles garantías tal como se cumple que por otra parte se vincula a preceptos constitucionales y legales.- De nuestro proyecto resulta solo una modificación de detalle cual es: la vigencia automática de los presupuestos cuando las circunstancias lo requieran y siempre que se ajusten a las sumas prefijadas en el presupuesto general.-

El control concomitante externo sobre la gestión financiero-patrimonial, corresponde a la Contaduría General de la Nación en el aspecto de la legalidad, cuyas facultades al respecto resultan, por lógica interpretación, de la ley 12.961.-En el aspecto del mérito de la gestión financiero-patrimonial el control concomitante externo compete al Poder Ejecutivo como consecuencia lógica de sus facultades de superintendencia sobre esas entidades.-

Es de hacer notar, en el aspecto del mérito, que para el ejercicio regular y sistemático de tal control no bastan los informes suministrados por las propias reparticiones, ya sean espontáneos o a pedido del Poder Ejecutivo; ni la posibilidad de conocer ciertos hechos por vía del recurso jerárquico.- Para el mejor ejercicio de dicho control sería conveniente destacar en las entidades descentralizadas un inspector encargado de seguir la gestión en representación del Poder Ejecutivo; como así también establecer una contraloría ubicada en el Ministerio de Hacienda encargada de orientar y centralizar la acción de los inspectores, estudiar y disponer verificaciones complementarias.-Se podría argüir que

esos inspectores son suplidos por los Contadores-Delegados, permanentes de la Contaduría General, entre cuyas funciones se incluye la de observar el movimiento administrativo.-Pero no debe olvidarse que la Contaduría General por la especialización de sus funcionarios está habilitada para hacer el control de legalidad, pero no el control del mérito; puede y debe ese órgano observar cualquier transgresión a las normas que rigen la administración financiero-patrimonial, pero no puede discutir la conveniencia u oportunidad de un acto ordenado dentro de lo que tales normas permiten.-

Dentro de este aspecto consideramos innecesario se destaquen dichos inspectores en las universidades; ya que la ley universitaria 13,031 adjudica a los señores Rectores y al Consejo Universitario exclusivamente el manejo de fondos universitarios, creando responsabilidades solidarias, que solo afectan a las autoridades específicas de la repartición.- Por lo tanto consideramos los informes que eleven las Universidades al Poder Ejecutivo, como documento suficientemente justificativos para que el mismo tenga elementos de prueba para aprobar o desaprobar las rendiciones universitarias.-

Por último el control crítico, cuya finalidad es juzgar a posteriori, la gestión cumplida en su doble aspecto de legalidad y de mérito, se ejerce sobre actos ya perfeccionados jurídicamente o sobre una actividad ya realizada.-Por lo tanto no se relaciona con el proceso de formación de la actividad controlada, sino, por el contrario, separado y distinto.- Este control, compete también a la Contaduría General de la Nación y en última instancia al Poder Ejecutivo, en su

función de verdaderos tribunales administrativos que están en inmejorables condiciones de equidad para aquilatar la gestión cumplida por los funcionarios de la entidad descentralizada.-

Estos fundamentos y otros complementarios se presentan como base de una Ordenanza ajustada a las últimas disposiciones legales.-

En la redacción del articulado se ha procurado dar las reglas, preceptos generales y las formas de aplicación constantes, evitando disposiciones muy particulares de continua variación que deben ser objetos de reglamentos e instrucciones especiales.-

En el Capítulo I, Titulado "Presupuesto General y régimen financiero del ejercicio" se ha contemplado ampliamente la estructura y contenido del presupuesto, en materia de recursos y erogaciones adoptando la clasificación de la ley nº 12.961, dentro del marco de división en capítulos, incisos, ítems y partidas.-

El régimen de las órdenes de pagos o entregas se ajusta a las disposiciones de la ley nacional; se establece el correspondiente registro a cargo de la Contaduría General pudiendo formular actos de oposición y autorizando la insistencia en la ordenada por el Rector previo despacho favorable de la Comisión de Hacienda y Presupuesto del Consejo Universitario.-

En las licitaciones se han seguido las normas y preceptos de la ley nº 12.961 y de su decreto reglamentario; así como el decreto nº 20.523 en la parte que concierne a las entidades descentralizadas del Ministerio de Educación.-

Se contempla en este capítulo los casos de excepción al régimen de licitación, en las circunstancias fijadas especialmente en que podrá contratarse directamente.-Si bien es cierto que la ley universitaria nº 13.031 no establece disposición alguna al respecto y la ley 12.961 establece que los casos comprendidos como excepción serán previamente autorizados por el Poder Ejecutivo o la autoridad competente respectiva; se ha entendido y así lo consigna el Anteproyecto que para las Universidades tales excepciones serán autorizadas por el Consejo Universitario.-

Es digno de destacar, a títulos informativo que en la ley 12.961 queda en pie lo vulnerable de algunas excepciones y lo difícilmente justificable de la posibilidad de contratación directa cuando se trata de importe mayores de CIENTO MIL PESOS MONEDA NACIONAL(\$ 100.000 m/n).- Debe hacerse constar que el Ministro de Hacienda, al discutirse esta parte de la ley, sostuvo que no habrá contratación directa por encima de aquel margen.-

El régimen contable del ejercicio, la imputación e aprobación al mismo de los recursos y las erogaciones, las operaciones a realizar vencido el año financiero, durante el período suplementario del ejercicio, la clausura del ejercicio y sus efectos, están considerados en el Capítulo V.-

Con la adopción del sistema jurídico e de competencia del ejercicio en la contabilización del presupuesto anual, criterio que aconseja la sana doctrina, se ha propendido a salvar los inconvenientes que ofrese un régimen de competencia "pura" en lo que concierne a la gestión ulterior de los

residuos y de los recursos y de las erogaciones al cerrarse el 31 de marzo siguiente al ejercicio del presupuesto.-

Se ha seguido el criterio fijado en la ley 12,961 que permite la reapropiación al ejercicio siguiente de los gastos legítimamente comprometidos en el año anterior que no hubiesen sido imputados definitivamente en el mismo. Con ello al entrar tales residuos a formar parte de las erogaciones del nuevo ejercicio desaparece el problema de los gastos caídos en ejercicios vencidos.-

S E G U N D A P A R T ETEXTO DEL ANTEPROYECTO DE ORDENANZA DE CONTABILIDAD

Presupuesto general y régimen financiero del ejercicio.-
De la gestión del ejercicio; liquidaciones, rendiciones
de cuentas y fianzas.-Licitaciones y Contratos.-Del Pa-
trimonio Universitario.-Contabilidad general, clausura
del ejercicio y cuenta de inversión.- De la Contaduría
General.-De la Tesorería General.-De las Contadurías-
Habilitaciones de Facultad.-

-----o-----

TEXTO DEL ANTEPROYECTO DE ORDENANZA DE CONTABILIDAD

C A P I T U L O I

Presupuesto general y régimen financiero del ejercicio

Art. 1.- El presupuesto general de la Universidad comprende la totalidad de los recursos y erogaciones ordinarios y extraordinarios que se prevean para cada ejercicio financiero.- Los recursos y las erogaciones figurarán por sus montos íntegros sin compensarse entre sí.-

El ejercicio comenzará el 1º de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año.-

Art. 2.- El presupuesto se dividirá en dos títulos:

I Recursos: Figurarán con las especificaciones necesarias para determinar exactamente su naturaleza y origen, computándose separadamente los siguientes grupos:

a) Los fondos que el Estado asigne respectivamente, en el presupuesto nacional a la Universidad, (Facultades, Institutos y otros establecimientos de ella.-)

b) El producido de las contribuciones que se establezca por ley en favor de la Universidad.-

c) Los subsidios de los poderes públicos provinciales o municipales.-

d) Los ingresos obtenidos por cualquier derecho universitario.-

e) Los intereses y rentas de los bienes patrimoniales.-

f) El producido de la venta de los bienes mobiliarios caídos en desuso y la de trabajos de laboratorios, talleres, granja, publicaciones, etc..-

g) Las donaciones o fundaciones que se hicieren a favor de

la Universidad.-

17

h) El fondo Universitario.-

i) Cualquier otro ingreso.-

II Erogaciones : Las erogaciones se detallarán por capítulos de acuerdo al siguiente orden:

a) Rectorado

b) Consejo Universitario

c) Institutos anexados.-

d) Facultades.-

Los capítulos se subdividirán en incisos para cada uno de los organismos menores.-

En cada inciso los gastos figurarán con el detalle que demuestre su naturaleza, separando por items los siguientes conceptos:

A) Gastos en personal: a) Sueldos; b) Jornales; c) Bonificaciones, suplementos y otros conceptos; d) Aporte patronal.-

B) Otros Gastos: a) Gastos Generales; b) Inversiones y Reservas; c) Subsidios y Subvenciones.-

Cada item constará de las partidas necesarias.-

Art. 3.- El Consejo Universitario, teniendo en cuenta los montos globales que eleven las respectivas Facultades e Institutos, considerará y aprobará dichos montos antes del 30 de mayo de cada año, y disponiendo su inmediata remisión al Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Educación.- Aprobados estos, por el Congreso y disponiendo la cantidad que corresponda a la Universidad, considerarán la discriminación respectiva para cada Facultad antes del 30 de octubre, para su posterior aprobación ante la autoridad competente.-

Art. 4º.- El cálculo general de los recursos universitarios será fijado por el Consejo Universitario.-

De la gestión del ejercicio; liquidaciones, rendiciones de cuentas y fianzas

Art. 5.- Los recursos de cada ejercicio se recaudarán por agentes o empleados autorizados por las autoridades Universitarias, en las oficinas, tiempo y forma que determinen las ordenanzas y reglamentos de la materia.-

Art. 6.- Las recaudaciones en dinero se depositarán en su totalidad en el Banco de la Nación, en la cuenta corriente de la Universidad a la orden conjunta del Rector y del Tesorero General.-

Los casos de excepción serán únicamente autorizados por el Rector previo informe de la Contaduría General y despacho favorable de la Comisión de Hacienda y Presupuesto del Consejo Universitario.-

Art. 7 .- La Contaduría General presentará al Rectorado, dentro de los cinco últimos días del mes y debidamente conformadas, las planillas de erogaciones del mes que de acuerdo con el presupuesto en vigencia corresponda liquidar y pagar en las Facultades, Institutos, o Colegios integrantes de la Universidad.-

Para ello las distintas Facultades e Institutos remitirán directamente a la Contaduría General, las planillas correspondientes, para el 20 de cada mes.-

Art. 8 .- La liquidación de haberes se efectuarán teniendo en cuenta la efectiva prestación de servicios, por personas con nombramiento legal y de acuerdo a las disposiciones fijadas por el Poder Ejecutivo Nacional y las normas que dicte la Universidad.-

El período de vacaciones se considerará como la efectiva

prestación de servicios para el personal docente.-En el caso que la cátedra haya estado a cargo de más de una persona, los haberes de vacaciones se liquidarán al titular o al suplente en ejercicio siempre que éste haya dictado más de la mitad del período de clases; si así no fuere se liquidarán proporcionalmente al período de clases dictado por cada profesor.-

Art. 9.- Ningún pago directo a acreedores de la Universidad o entrega de fondos a agentes de la administración se hará sin orden escrita del Rector refrendada por el Secretario General, o de los funcionarios que legalmente desempeñan esos cargos.-

Art. 10.- Las órdenes de pago o entrega, con sus documentos justificativos, pasarán a la Contaduría General para su intervención.-Si no mediare acto de oposición de ésta, se registrará en sus libros y pasarán a la Tesorería General para su cumplimiento, volviendo a la Contaduría General, en la oportunidad de su pago, con el parte diario de la Tesorería, para los asientos correspondientes.-

Art. 11.- Respecto a toda orden de pago o entrega, la Contaduría General podrá formular acto de oposición, cuando la misma se halle en pugna con las disposiciones reglamentarias.-

Art. 12 .- No se podrá insistir en una orden de pago en que haya recaído observación legal de la Contaduría General; sino existe resolución emanada del Rector previo despacho favorable de la Comisión de Hacienda y Presupuesto del Consejo Universitario.-

Art. 13.- Todas las Hibilitaciones de las distintas Facultades e Institutos, depositarán los fondos a su cargo en el Banco de la Nación Argentina, a la orden conjunta del Decano, Director y del Habilitado; y se realizarán con preferencia los pagos en cheques.-

Art. 14.- Los sobrantes por sumas no invertidas ni pagadas a los titulares de los créditos, deberán devolverse mediante depósito en la cuenta corriente de la Universidad en el Banco de la Nación Argentina a la orden conjunta del Rector y Tesorero General, dentro de los 20 días de librada la orden de pago, remitiendo de inmediato a la Contaduría General la boleta de depósito y la planilla explicativa de la acreditación que debe darse a la suma devuelta.-

Art. 15.- Las reparticiones o encargados de hacer compras o efectuar gastos no podrán comprometer suma alguna que no tuviere crédito disponible en la partida perteneciente del presupuesto.-Mensualmente la Contaduría General de las distintas Facultades remitirán a la Contaduría de la Universidad un estado general del presupuesto, un balance de sumas y saldos y un estado de Banco y Caja.-

Art. 16 .- Todo funcionario, empleado, persona o entidad a quien se haya confiado el cometido de recaudar, percibir, transferir, pagar, administrar, o custodiar fondos o bienes de la Universidad se constituyen en responsables y se hallan obligados a rendir cuenta universal ante la Contaduría General de la Universidad.-

Art. 17.- La Contaduría General informará al Rectorado cuando una dependencia haya dejado transcurrir más de Treinta días de la respectiva rendición de cuentas de los fondos recibidos.- Sin perjuicio de las medidas que pueda adoptar el Rectorado; éste podrá disponer que suspenda el envío de fondos hasta que regularice dicha situación.-

Art. 18.- El funcionario que maneje fondos en forma permanente, antes de entrar a ejercer sus funciones deberá prestar una fianza a satisfacción de las autoridades universitarias.-

C A P I T U L O I I ILicitaciones y Contratos

Art. 19.- Toda compra o venta por cuenta de la Universidad, así como toda convención sobre trabajos o suministros de especies, se hará de la siguiente manera:

a) Licitación pública

Por regla general cuando el importe de la adquisición, venta o convención exceda de \$ 20.000.-m/n - (veinte mil pesos moneda nacional); y en todos los casos cuando el importe exceda de \$ 100.000 m/n- (cien mil pesos moneda nacional).-

b) Licitación privada

Cuando el importe de la adquisición sea menor de \$ 20.000 m/n (veinte mil pesos moneda nacional) y mayor de \$ 2.000 m/n (dos mil pesos moneda nacional), en base a seis solicitudes de precios y tres propuestas como mínimo en el primer caso; y dos propuestas como mínimo hasta la suma de \$ 5.000 (cinco mil pesos moneda nacional); y en el primer llamado y una en el segundo llamado; en ambos casos.-

c) Concurso de precios

Cuando el importe de la adquisición sea menor de \$ 2.000 m/n (Dos mil pesos moneda nacional) y en base a dos propuestas como mínimo para el primer llamado y una propuesta para el segundo llamado.-

d) Compras directas

Cuando el importe de la adquisición no exceda de \$ 1.000.-m/n (Un mil pesos moneda nacional).-

Art. 20 .- No obstante lo establecido en el artículo anterior, podrá contratarse directamente:

a) Cuando existan razones probadas de urgencia o emergencias de carácter imprevisible, o cuando una licitación hubiese resultado desierta o no se hubiesen presentado en la misma ofertas admisibles.-

Las emergencias de carácter imprevisible serán probadas por el organismo o funcionarios que las invoque.-

b) La adquisición de objetos y artículos cuya fabricación sea exclusiva de quienes tengan privilegio para ello, o que solo posean una sola persona o entidad, y no hubiere substitutes convenientes.-

Queda entendido que la marca por sí no constituye causal de exclusividad, salvo que exista en plaza un solo representante de la misma y que no haya substitutes convenientes.- La determinación de que no existen substitutes convenientes resultará en todos los casos, de las conclusiones de los informes técnicos sobre el particular.-

c) Las obras científicas, técnicas o de arte cuya ejecución deba confiarse a artistas, operarios o empresas experimentadas, y la contratación de técnicos profesionales de reconocida capacidad.-

d) Las compras que sea menester realizar en países extranjeros cuando por razones probadas no sea posible realizar en ellos licitación pública o privada.-

Los casos comprendidos en los incisos precedentes serán previamente autorizados por el Consejo Universitario.-

At. 21.- La substanciación previa o autorización de las

compras directas, concursos de precios, licitaciones privadas y licitaciones públicas será dada por el Rector, Decano o Director de Instituto; y la aprobación o adjudicación estará a cargo del Rector; y en las Facultades e Institutos solamente los Decanos o Directores podrán autorizar hasta cinco mil pesos moneda nacional (\$ 5.000.-m/n) excediendo esa cantidad corresponde al Rectorado.-

Art. 22.- El llamado a licitación pública se registrá por las siguientes normas;

1º) Los avisos se publicarán en el Boletín Oficial de la Nación y en dos diarios locales.-

2º) Los anuncios se harán:

a) Con una anticipación de diez días cuando su importe ascienda hasta doscientos mil pesos moneda nacional (\$ 200.000.- m/n).-

b) De quince días, desde doscientos mil un peso moneda nacional (\$ 201.000.-m/n) hasta quinientos mil pesos moneda nacional (\$ 500.000 m/n)

c) De veinte días, cuando sea superior a quinientos mil pesos moneda nacional (\$ 500.000 m/n)

3º) La publicación de los anuncios se efectuará durante el número de días que se determina enseguida:

a) Licitaciones hasta quinientos mil pesos, durante diez días.-

b) Licitaciones que excedan de quinientos mil pesos durante quince días.-

Art. 23.- Con prescindencia de los avisos a que se refiere el artículo anterior, en las licitaciones públicas se invitará a concurrir a un mínimo de veinte firmas comerciales del

ramo o a las que hubiere, cuando el número fuera menor.-En los casos de nuevos llamados, entre las firmas invitadas deberán incluirse a aquellas que hubiesen concurrido inicialmente.-

Art. 24.- Los proponentes se sujetarán en un todo al pliego de bases y condiciones que sirva para la licitación a que concurren, a cuyo efecto les serán entregados dos ejemplares de aquel para que devuelvan uno firmado en prueba de conformidad con las cláusulas que contengan.-

Art. 25.- Las cláusulas particulares de los pliegos de bases y condiciones y de los pedidos de precios u oferta de venta, que serán parte integrante de los mismos, deberán redactarse en forma precisa e inconfundible, con la nomenclatura y caracteres científicos y técnicos correspondientes, conteniendo las especificaciones necesarias que deben reunir los efectos, servicios, etc., o adquirir, vender o contratar.

Art. 26.- Salvo casos indispensables originados en razones científicas, no deberá solicitarse marca determinada, quedando entendido que si se menciona alguna "marca" o "tipo", es al solo efecto de señalar las características generales del objeto pedido, sin que ello implique que no pueda el proponente ofrecer artículos similares de otras marcas o tipos.-

Art. 27.- Las propuestas serán presentadas al Secretario General de la Universidad o Secretario de la Facultad que corresponda, en sobre cerrado y lacrado, las que en el día y hora señalado serán abiertas en presencia del Contador General de la Universidad, o del Contador de la Facultad y funcionarios que se designen al efecto; y el Secretario extenderá un acta que firmarán los funcionarios presentes y los concursantes que quisieran hacerlo, en las que se hará

constar las formalidades observadas, las propuestas presentadas, los certificados de depósito que las acompañen y toda otra indicación de importancia.-

Art. 28.-Abierta la primera oferta, no se admitirá la presentación de otras nuevas, ni pedido de explicación o aclaración que interrumpa el acta.-

Ninguna persona podrá presentar más de una propuesta por sí ni por tercera persona.-Si lo hiciere quedarán anuladas de hecho todas sus propuestas.-

Art. 29.-No se tomarán en consideración las propuestas que no indiquen el precio unitario de los pesos, cantidades o medidas expresadas en las planillas, ni aquellas en las que se ofrezcan artículos de clases, tipos o dimensiones distintas a las detalladas en el pliego, ni, por último las que no expresen el importe de las depósitos de garantía o se presenten raspadas emendadas o corregidas, sin haber practicado al final de las mismas en nota firmada, la correspondiente salvedad, aclaración o corrección.-

Los precios deberán estipularse en pesos moneda nacional.- Sin embargo, para ofertas de productos e importes cuyos permisos de cambio deban ser obtenidos por el organismo licitante, las cotizaciones se establecerán en las monedas del país de origen, o en otras monedas, según las disposiciones en vigor fijadas por la autoridad competente sobre la materia.-

Cada propuesta repondrá un sello de dos pesos por foja, y si la propuesta excediera de \$ 5,000 m/n (Cinco mil pesos moneda nacional), la reposición de la primera foja será un sello del valor que indique la respectiva ley.-

Art. 30.- Las propuestas se considerarán hechas por todos

e cada uno de los renglones, y pueden ser aceptadas en todo o en parte.-Servirán de base para la aceptación los precios unitarios más bajos, relacionándolos con la calidad o clase del artículo pedido.-

Art. 31.-Las garantías en las contrataciones serán entregadas o depositadas a la orden de la Rectoría o de la respectiva Facultad en el Banco de la Nación Argentina y serán del siguiente importe y naturaleza:

- a) 1% del valor total de la oferta.-
- b) 5% del valor adjudicado.-

La garantía señalada en el punto (a) debe acompañar a la propuesta formulada y calcularse sobre el mayor valor de la misma en caso de presentarse alternativas.-

La garantía del punto (b) será entregada o depositada dentro de los ocho (8) días Hábiles siguientes a la notificación de la adjudicación.-

Art. 32.-La garantía podrá otorgarse, salvo que esté legalmente determinada de otro modo, en alguna de estas formas:

- a) En efectivo
- b) En títulos de la deuda pública nacional, bonos del Tesoro emitidos por el Estado, bonos hipotecarios a cargo del Banco Central o cualquier otro valor similar de la nación o provincial.-
- c) Fianza a satisfacción del organismo licitante.-
- d) Con pagaré suscripto por quien tenga el uso de la razón social o actúe con poder suficiente del oferente o adjudicatario.-

Art. 33.- Las garantías serán devueltas de oficio y de inmediato con excepción de las presentadas por el que resulte presunto adjudicatario que se le retendrá hasta tanto se re-

suelva la adjudicación.-Igualmente serán devueltas de oficio y de inmediato las garantías correspondientes a las firmas que hayan resultado adjudicatarias en cuanto quedara demostrado que ha cumplido fielmente el contrato pertenente.-La devolución de la garantía no implica que la oferta subsista, la que mantendrá su validez por el término correspondiente.-

Art. 34.-Para la adquisición de materiales, instrumentos, artículos de despensa muebles, útiles y efectos análogos, cuyo valor esté comprendido entre \$ 300.-m/n (trescientos pesos moneda nacional) a \$ 1.000.-m/n (Un mil pesos moneda nacional), se seguirán las disposiciones que adopte el Rectorado a propuesta de la Contaduría General, relativas al procedimiento a seguir para la solicitud y recepción de los pedidos.-

Art. 35.-En los trámites iniciales y siguientes previos a la aprobación de cada licitación pública, licitación privada, concurso de precios o contratación directa, se dará intervención a la correspondiente Contaduría para que informe sobre la existencia de crédito suficiente y si en todo el proceso del gasto se han seguido las normas legales y reglamentarias que lo rigen.-

Art. 36.-Durante el ejercicio no podrán efectuarse en cada Facultad dos o más contrataciones que en conjunto excedan los importes fijados en el artículo 19 para las compras directas, concurso de precios o licitaciones privadas de objetos, instrumentos o útiles de la misma especie o para uso o destino común, debiendo comprender el pedido las cantidades que se reputen suficientes para la provisión de un año.- Esta disposición no es aplicable cuando las partidas no sean liquidadas anualmente y en una sola vez a las Facultades.

Solamente con autorización expresa del Consejo Directivo de la respectiva Facultad puede efectuarse una nueva contratación durante el mismo ejercicio para la provisión de -- artículos de la misma especie.-

C A P I T U L O I V

Del Patrimonio Universitario

Art.37.- Forman el patrimonio de la universidad: el fondo universitario; los bienes inmuebles, muebles e inmateriales que en virtud de ley, o por título gratuito u oneroso, pasen al dominio de la universidad, así como las colecciones científicas, publicaciones y demás bienes que, actualmente o en el future, tengan las Facultades, Institutos, o dependencias de la Universidad.-

Art.38.- Los bienes que se hallen afectados a un servicio determinado en las reparticiones de la Universidad serán administrados por ella, a cuyo efecto se considerará concedido su uso a título gratuito.-Por intermedio de los presupuestos de las entidades usuarias serán atendidos los gastos que ocasione el uso y administración de los mismos.-

Art.39.- Anualmente, al finalizar el mes de Diciembre se compilará el inventario general de todos los bienes existentes en las distintas dependencias, debiendo hacer constar los que son de propiedad de la Universidad y los que, por cualquier título, estuviesen bajo su administración.-

Art.40.- Cada Facultad, Escuela o Instituto llevará un registro de inventario, que será rubricado y sellado por la Contaduría General, para asentar los inventarios que se realicen, los que serán suscriptos por el Decano, Director

y el Contador de la respectiva Facultad, Escuela o Instituto.-

Art. 41.- La Contaduría de cada Facultad, Escuela O Instituto llevaba la contabilidad patrimonial, de acuerdo a las instrucciones que imparta la Contaduría General.-

Art. 42.- La Contaduría General de la Universidad en su carácter de organismo centralizador o "Gran Responsable" reunirá ordenadamente las informaciones sobre las verificaciones patrimoniales de todas las reparticiones de su jurisdicción, formando un registro sintético general en cuya base se asentará la contabilidad centralizada de la gestión patrimonial y de las modificaciones que se produzcan en las existencias patrimoniales de las diversas dependencias, para obtener así el inventario general de la Universidad, cuyo resumen se incluirá como un anexo de la memoria anual.-

C A P I T U L O V

Contabilidad general, clausura del ejercicio y cuenta de inversión

Art. 43.- La contabilidad de los recursos del ejercicio deberá registrar los importes devengados en el año financiero, distinguiéndolos por cada ramo y separando los afectados a destinos determinados a la institución de fondos especiales.-

Art. 44.- Se imputarán e apropiarán a cada ejercicio las erogaciones legalmente comprometidas en el año financiero que hayan sido liquidadas y con órdenes de pago intervenidas por la Contaduría General hasta el 31 de marzo siguiente.

Art 45.- Se imputarán o áprepiarán al ejercicio:

- a) Los gastos de personal devengados hasta el 31 de diciembre.-
- b) Los certificados de obras emitidos hasta el 31 de diciembre.-
- c) Las provisiones y suministros recibidos por la Universidad e sus dependencias hasta el 31 de diciembre.-
- d) Las obligaciones por viáticos, órdenes de pasaje y otros gastos, liquidados hasta el 31 de diciembre, y los alquileres devengados hasta la misma fecha.-
- e) Los subsidios y subvenciones cuya documentación justificativa haya sido aprobada hasta el 31 de diciembre.-
- f) Las entregas anticipadas por obligaciones contractuales con destino a la elaboración o fabricación de materiales, máquinas o aparatos, y las contribuciones de fomento de igual índole, por los importes de sus respectivas órdenes de pago o entrega, las que deberán expresar las condiciones de la operación.-

Art. 46.- Es función privativa de la Contaduría General la interpretación y aplicación de las reglas para la apropiación de los recursos y erogaciones a cada ejercicio financiero, atendiendo preferentemente a las directivas que se faciliten su liquidación oportuna y correcta financiación, subordinándose a las normas e instrucciones que imparta la Contaduría General de la Nación.-

Art. 47.- Serán reapropiable para el ejercicio siguiente los gastos que se hayan comprometidos en el anterior y que no se hubiesen imputado en forma definitiva.-El gasto se reapropiará al nuevo presupuesto al crédito de la correspondiente partida, y en el caso de que no fuera factible, se incorporará el crédito suplementario hasta la cantidad respectiva.-

Art. 48.- El 31 de marzo quedará cerrado el ejercicio del presupuesto y demás créditos incorporados al mismo por leyes especiales o disposiciones complementarias.-Esta clausura producirá los siguientes efectos:

- a) Los créditos de presupuesto de erogaciones que al 31 de Diciembre no se hallen comprometidos legalmente, representarán economías de inversión.-
- b) Las órdenes de pago imputadas al 31 de marzo se apropiarán al ejercicio anterior, cuando se refieran a compromisos legalmente contraídos al 31 de diciembre.-
- c) No se podrá girar cantidad alguna con imputación al ejercicio anterior.-

Art. 49.- La Contaduría General cerrará sus libros en la fecha que expresa el artículo anterior y formará una cuenta que manifieste, por cada capítulo del presupuesto general, lo que se haya autorizado a gastar por cada crédito abierto y lo que se hubiere imputado por cuenta de cada uno; y otro estado que demuestre lo calculado por cada ramo de entrada y lo que se hubiere recaudado.-

Art. 50.- A dicha cuenta de inversión se agregará relación:

- a) De la existencias de fondos en la cuenta corriente de la Universidad, en el Banco de la Nación Argentina y en la Tesorería General al 31 de diciembre y al 31 de marzo siguiente.-
- b) De lo que per capítulo se queda debiendo al 31 de marzo esto es, de lo imputado y no pagado hasta ese día.-
- c) De lo que se hubiese comprometido legítimamente al 31 de diciembre y no se haya apropiado al respectivo crédito hasta el día del cierre del ejercicio.-
- d) Del estado patrimonial de la Universidad al 31 de diciembre.-

C A P I T U L O V I

De la Contaduría General

Art. 51.- La Contaduría General, cuyo Jefe es el Contador General de la Universidad, tiene a su cargo:

- a) La contabilidad analítica que concierne al Rectorado y a los Institutos que dependen directamente del mismo; y la contabilidad sintética de las Facultades e Institutos.-
- b) La fiscalización y centralor de las cuentas referentes a compras, suministros, pagos, movimiento de fondos, rendición de cuentas, inventarios y demás gestiones de orden económico-administrativo.-
- c) La liquidación de las planillas ordinarias, suplementariss o extraordinarias de "gastos en perso-

nal" y "otros gastos" que le presente n las Facultades, Institutos y dependencias de la Universidad.-

d) La intervención de las órdenes de pago o de entrega que expida el Rector.-

e) Proyectar el reglamento interno de la oficina y someterlo a consideración de las autoridades de la Universidad.-

Art. 52.- El Contador General podrá requerir directamente a todas las dependencias de la Universidad, todos los datos y elementos necesarios para el mejor desarrollo de su cometido, y cuidará que las Facultades, Colegios o Institutos de acuerdo a la Ley 12.961, a esta Ordenanza, y a cualquier otra norma reglamentaria que se dictare, registren todas las operaciones diarias relativas a recursos recaudados, erogaciones o movimientos de fondos y gestión del patrimonio, coordinando las operaciones con la de la Contaduría General.-

Art. 53.- De acuerdo al decreto nº 33.236/49 del Poder Ejecutivo Nacional, la Contaduría General registrará por el sistema de partida doble la contabilidad de cada presupuesto y de los créditos suplementarios e extraordinarios que se incorporen al mismo, abriendo para ello las cuentas necesarias que demuestren claramente todas las operaciones referente a su ejecución.- Utilizará, también las cuentas requeridas para que la contabilidad refleje las operaciones de la administración y la situación presupuestal, financiera y patrimonial de la Universidad, llevando al efecto la contabilidad de compromisos; la del movimiento de fondos en efectivo, valores y títulos; las operaciones de créditos; la de responsables en la que se registrará los cargos y descargos por

importes en efectivo, valores y especies; y en forma centralizada, la de la gestión patrimonial, por medio del inventario permanente de los bienes de la Universidad y el registro periódico de las variaciones activas y pasivas producidas en los mismos durante el año financiero.-

Art. 54.- La Contaduría General no podrá efectuar en sus libros asiento alguno que importe una salida de dinero, valores e títulos, sin el respectivo decreto de pago o entrega a la vista que a su vez servirá de comprobante y que formará el justificativo de Caja.-

Art. 55.- Todo decreto, ordenanza o resolución que dé origen a un débito o crédito que afecte a los bienes de la Universidad deberá ser comunicado con copia legalizada a la Contaduría General.-

Art. 56.- Los libros principales de la Contaduría General serán rubricados y sellados por el Rectorado.-

Art. 57.- En los términos que ordene la Contaduría General de la Nación se procederá a efectuar la respectiva rendición de cuentas universal y documentada, previa consideración del Consejo Universitario de acuerdo a lo establecido en la ley universitaria.-

A tal efecto deberá solicitarse con la necesaria antelación a las Facultades, Colegios o Institutos la correspondiente documentación e comprobantes de pagos que deberán acompañarse en un balance y un estado demostrativo del presupuesto.-

Art. 58.- La Contaduría General preparará anualmente al cierre del ejercicio (31 de marzo) el balance general y estados complementarios y los presentará al Rectorado acom-

pañado de una memoria del movimiento general de las finanzas de la Universidad debiendo consignar las deficiencias que se hayan presentado en la aplicación de la presente ordenanza.-

Art. 59.- La Contaduría General acusará recibo de las rendiciones de cuentas que formulen y presenten las Facultades, con especificación de conceptos y montos, comunicando su aprobación a los responsables.-

C A P I T U L O V I I

De la Tesorería General

Art. 60.- El Tesorero General que ^{es} el Jefe de la Tesorería General, tiene a su cargo la guarda y conservación de los fondos, valores y títulos que constituyen el tesoro universitario.- No dará entrada a dinere o valor alguno, ni procederá a pagar suma alguna sin que haya tomado razón o intervención la Contaduría General.-

Art. 61.-Corresponde a la Tesorería General la percepción de las sumas cuya entrega a la Universidad o a sus Institutos y dependencias dispongan los gobiernos nacionales, provinciales e municipales.-

Dará entrada a los dineros y valores recibidos directamente y a los percibidos por intermedio de las Habilitaciones de las Facultades, cumplirá con el pago de las distintas órdenes emanadas del Rectorado, previa intervención de la Contaduría General y de la Delegación Fiscal de la Contaduría General de la Nación.-

Art. 62.- La tesorería General efectuará un parte diario y practicará al fin del día un balance de todas las operaciones efectuadas el que será pasado a la Contaduría General con los respectivos comprobantes de ingresos y egresos.-

Art. 63.- Toda vez que lo crea conveniente el Contador General se practicará un arqueo de fondos y valores de la Tesorería General levántándose un acta; de la misma se dará intervención a la Delegación Fiscal de la Contaduría General de la Nación.-

Art. 64.- La Tesorería General depositará en el día o en su defecto en el primer día hábil los fondos recibidos en el Banco de la Nación.- Los cheques serán librados con la firma del Tesorero conjuntamente con la del Receptor; previa intervención de la Contaduría.-

Art. 65.- En todo pago se exigirá el recibo per triplicado, si se trata del rubro "Otros gastos" debiendo expresar en el mismo la suma abonada, tanto en cifras como en letras, llevar el sello de acuerdo a la respectiva ley, y con el visto bueno del funcionario autorizante.-

Art. 66.- Corresponde además al Tesorero.-

a) Llevar dos libros "Auxiliar de Caja" y "Auxiliar de Bancos" detallando las entradas y salidas de fondos, cheques y depósitos, con expresión de motivos, fecha, procedencia y destino, según el caso.-Estos libros deberán ser rubricados por el Contador General y Secretario General de la Universidad.-

b) Constatará en forma la identidad de las personas a quienes se efectúa el pago, siendo responsable de toda suma pagada indebidamente sea por falsificación u otra causa.-

c) Llevará un libro de "Registro de firmas" para verificar las que ordinariamente mantengan relaciones con la Tesorería.-

Art. 67.- La Contaduría General elevará semanalmente al Rectorado el ejemplar duplicado de los partes diarios y resumen semanal del movimiento de fondos de la Tesorería General; debidamente intervenidos, en los que se consignarán los ingresos y egresos de fondos, órdenes de pago cumplidas en la misma semana, y el saldo existente en la cuenta corriente de la Universidad en el Banco de la Nación Argentina, con la certificación del mismo.-

C A P I T U L O V I I I

De las Contadurías-Habilitaciones de Facultad

Art. 68.- Las Facultades, Institutos y Colegios, deberán ajustarse al manejo de los fondos que les asigna el presupuesto y los provenientes de otros ingresos a la presente ordenanza.-

Art. 69.- Los fondos que reciban por los conceptos expresados, serán depositados en el Banco de la Nación Argentina, a la orden del Decano-Habilitado.-

Art./,70.- Todo pago de sueldo o gasto se efectuará mediante cheque a la orden del acreedor.-Cuando el pago en con-

cepto de gastos sea por una suma mayor de quinientos pesos moneda nacional (\$ 500.-n/n), se hará con cheque cruzado y a la orden del acreedor.-

Art. 71.- Todo pago se ajustará al Presupuesto sobre el cual se gira o disposición legal que lo autoriza.-Con respecto a la parte relativa a "Otros Gastos" se regirá por lo que dispone el artículo 65 de la presente ordenanza.-

Art. 72.- Los fondos que se recauden por venta de productos, publicaciones, donaciones, etc., serán transferidos mensualmente a la Tesorería General de la Universidad, mediante cheque a la orden del Rector.-

Art. 73.- Rendirán en términos exigidos por la Contaduría General cuenta documentada de la inversión de los fondos asignados y devolverán los saldos.-

Art. 74.- En ningún caso les serán liquidados por la Contaduría General de la Universidad el importe de sus partidas de gastos y de sueldos, si no han rendido cuenta de la entrega anterior.-

Art. 75.- Cuando por tratarse de adquisiciones en el extranjero u otras razones análogas no les sea posible rendir cuenta por carecer de la documentación definitiva, la Contaduría General de la Universidad podrá admitir a los fines de la liquidación y entrega de nuevas partidas, rendiciones de cuentas con documentos provisionales, con la obligación, de presentar la documentación definitiva antes del cierre del ejercicio.-

Art. 76.- No será obstáculo para la liquidación de partidas de sueldos, la falta de rendición de cuentas de partidas de gastos.-

Art. 77.- Toda adquisición y constatación de servicios lo harán mediante licitación.-

Art. 78.- No podrán recibir en custodia, ni en carácter privado, dinero, documento o valores de ninguna especie que no sea de la Universidad o sometidos a su administración.-

Art. 79.- Toda entrega o salida de valores, ya sea en efectivo o documentos, quedará registrada en los libros correspondientes.- A tal objeto llevará los siguientes:

Caja Y Bancos

Mayor

Imputaciones

Copiador de rendiciones de cuentas

Registro de firmas

y los que estimen necesario cada dependencia

Art. 80.- Los libros de Caja y Bancos estarán rubricados por el Decano o Director y se detallarán en él, a medida que se produzcan las entradas y salidas de fondos, cheques y depósitos con expresión del motivo, fecha, procedencia y destino según el caso.-

Art. 81.- En el libro Mayor se abrirá cuenta de los distintos rubros.- Mensualmente se determinarán los saldos de las cuentas y confeccionará el balance de comprobación, debiendo enviar una copia a la Contaduría General de la Universidad.-

Art. 82.- En el libro de Imputaciones se abrirá cuenta a cada una de las partidas que figuren en el presupuesto.-

Art. 83.- En el libro Copiador de Rendiciones de Cuentas, se copiarán las que mensualmente deben elevar cada dependencia a la Contaduría General de la Universidad.

Art. 84.- Corresponde al Contador-Habilitado registrar el movimiento de fondos en los libros que establece la presente ordenanza y en la forma que la misma dispone.-

No se efectuará pago alguno, ni entrega de fondos, sino en virtud de orden escrita, firmada por el Decano o Director:-

Tendrá además las siguientes obligaciones:

- a) Formular y liquidar, de acuerdo con las disposiciones vigentes, las planillas de sueldo del personal, las que una vez firmadas por el Decano o Director serán entregadas a la Contaduría General de la Universidad el 20 de cada mes.-
- b) Abonar los sueldos al personal, de acuerdo con las planillas liquidadas por la Contaduría General de la Universidad.-
- c) Pagar los gastos que ordene el Decano o Director.- Para lo cual se verificará; si la cuenta presentada al cobro está de acuerdo con los precios cotizados, si los cálculos aritméticos se encuentran de conformidad y si la mercadería fúe recibida a satisfacción.-
- d) Confeccionar las rendiciones de cuentas que las Facultades, Institutos e Colegios, deben elevar a la Contaduría General de la Universidad para justificar las inversiones de los fondos que han percibido para el pago de sueldos y gastos.-
- e) Presentar mensualmente a consideración del Decano o Director, un estado demostrativo del movimiento de fondos habidos durante el mes en el que consta-

rá sumas recibidas, cantidades rendidas e inversiones pendientes de rendición de cuentas.-

Art. 85.- Toda rendición de cuentas deberá contener:

- a) Un balance general de cargos y descargos.-
- b) Relaciones parciales de comprobantes en duplicado.-
- c) Comprobantes de devolución.-

Art. 86.- El Balance de cargos y descargos deberá contener; en el Debe saldo de la última rendición por partidas; importe recibido para sueldos y gastos, especificándolos por partidas e ítems; y en el Haber importe pagado por sueldos y gastos; según comprobantes de inversión.- Importe de las sumas devueltas, saldo de las partidas e ítems que pasan a la rendición de cuentas del mes siguiente.-

Art. 87.- El comprobante de pago deberá contener: nombre de la persona a quien se le ha efectuado el pago; número de orden del comprobante de inversión; importe respectivo, importe total en números y letras; firma de los responsables; lugar y fecha.-

Art. 88.- Los comprobantes de pagos de sueldos y gastos, serán numerados correlativamente, para cada relación de pago; y deberán contener: lugar y fecha de origen, nombre del proveedor si es por gastos y del empleado si es por sueldo.-

Art. 89.- El recibo de sueldo deberá indicar, además, el cargo que desempeña y el mes a que corresponde los haberes; concepto del gasto, importe en números y en letras; el cheque mediante el cual se hizo el pago; el visto bueno del responsable y firma al pie del recibo.-

Art. 90.- En los recibos de gastos se agregará, la estampilla fiscal que determine la respectiva ley de sello.-

Art. 91.- Todo comprobante de gastos deberá expresarse en cantidades del sistema métrico decimal.-Cuando el comprobante justifica un gasto hecho mediante licitación, deberá estar acompañado de los antecedentes de la licitación.-Todo artículo deberá tener precio unitario.-

Art. 92.-Serán motivos de observación todos los comprobantes que no reúnan los requisitos mencionados, como así también los que no correspondan al ejercicio a que se refiere la rendición de cuentas.-

Art. 93.- Toda vez que la Facultad, Instituto o Colegio, disponga la adquisición de cualquier artículo, que estime necesario para su normal desenvolvimiento, deberán hacerlo mediante licitación cuando corresponda, rigiéndose en este caso por el capítulo III de la presente ordenanza.-

Art. 94.- A los Habilitados de las Facultades, Escuelas e Institutos ubicados fuera del radio de la ciudad, sede del Rectorado, les corresponde por delegación de la Tesorería general, la percepción de los derechos arancelarios, producidos de taller, laboratorios y cualquier derecho universitario que se estableciere en el futuro; y los ingresos serán en la forma y tiempo que lo establece la presente ordenanza.-

C O N C L U S I O N E S

a) Presupuesto.-

b) Economías.-

c) Importancia y conveniencia del control externo

d) Centralización, control y unificación del sistema

C O N C L U S I O N S

Nuestra tesis se concreta en las siguientes:

a) Presupuesto: Las universidades deben tener atribuciones suficientes para poner automáticamente en vigencia sus presupuestos a la iniciación del ejercicio cuando hubiere demoras no imputables a su preparación y estudio, siempre que los mismos se ajusten a las sumas prefijadas en el presupuesto general, y se cubran además, con otros recursos y subsidios.-

El presupuesto general de la Nación deberá anualmente incorporar partidas especiales, destinadas a sufragar gastos universitarios no previstos y que por su índole y finalidad resulten indispensables, de acuerdo a la misión que el propio Estado ha asignado a la Universidad, y de la que éste es responsable solidariamente con aquella.-

"De esta manera se librarán a las universidades de las contingencias a que están expuestas por las variaciones anuales del presupuesto, por la forma en que esta ley se prepara, discute y sanciona, por la necesidad, mayor cada día de independencia y seguridad en la vida financiera de las Universidades, como condición única para el desarrollo científico seguro y prospectivo; por la necesidad cada vez más sentida, de dotarlas del material científico necesario para el progreso de las ciencias".-

b) Economías: El importe de las economías de inversión que anualmente resulten y los mayores recursos que se obtengan en cada ejercicio con relación a lo previsto, ingresarán a un fondo denominado "Fondo Universitario" de cada Universidad,

los que se podrán destinar para edificaciones, fomento de laboratorios, gabinetes, institutos de investigaciones, bibliotecas, estudio de problemas nacionales y publicaciones específicas.-

Para efectuar imputaciones a este fondo el Consejo Universitario necesitará el voto de la mayoría absoluta de sus miembros.-Además la utilización de este fondo estará supeditada al artículo 122 de la ley nº 12.961.-

e) Importancia y conveniencia del control externo: La importancia de este contralor es grande, y de aplicación necesaria, es un atributo de toda buena administración.-

Una de las principales virtudes de la descentralización es precisamente, este contralor, pues, cuando las funciones administrativas están centralizadas, el contralor casi no existe, porque el poder central, lo ejerce sobre si mismo, es decir, sobre sus propios actos.-Esta comprobado que una entidad descentralizada sin contralor es peligrosa, porque en la mayoría de los casos transforma los entes autárquicos en "reductos de intereses manejados por quienes no separan el interés público de los intereses particulares".-

Pero este contralor debe comprenderse siempre, especialmente en las universidades por la índole de sus funciones, dentro de ciertos límites, y no ser excesivo, porque de lo contrario, pondría trabas a la decisión de asuntos cuya gestión se ha descentralizado, y podría ser también: "un medio de subordinar la dirección del ente autárquico a los designios e caprichos de la autoridad central".-

749

d) Centralización, control y unificación del sistema:

De acuerdo a la parte dispositiva, la Contaduría General de la Universidad procederá a centralizar en sus dependencias el sistema de contabilidad de todas las Facultades, Institutos y Colegios, a los efectos de llevar un control más efectivo en la parte patrimonial-financiera de las distintas Facultades o dependencias de la Universidad.-

El hecho de que algunas universidades no cuenten en la fecha con un sistema contable, el anteproyecto base de nuestro trabajo serviría para que en todas las universidades, por medio de una ordenanza, se adopte como sistema contable complementado por las medidas dictadas por el Poder Ejecutivo Nacional en el decreto nº 33.236/49.-

B I B L I O G R A F I A

- AREVALO Alberto.-Anteproyecto de Ordenanza de Contabilidad para la Universidad Nacional del Litoral.-
- BAYETTO Juan.-Control externo sobre la gestión financiero-patrimonial a cargo de los administradores de las reparticiones autárquicas.-
- BILISA Rafael.-Derecho Administrativo.-
- ARCE José.-Congreso Universitario Argentino
- BALESTRA Juan.-Memoria del Ministro de Instrucción Pública correspondiente al año 1892.-
- CORREA Guillermo: Congreso Universitario Argentino
- González Julio V.-Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, 30 de setiembre de 1941.-
- MAZZOCCO Angel Raúl.-Las Reparticiones autárquicas de la Nación.- Ley de Contabilidad de la Nación nº 12.961.-
- Decreto nº 20.523/1948.-Licitaciones y contratos de las Reparticiones descentralizadas.-
- Ley 13.031.-Ley Universitaria.-
- Normas sobre inversión de fondos en las dependencias de la Universidad de La Plata.-
- La Educación en los Estados Unidos de Norte América.-Publicación de la Secretaría de Estado de Estados Unidos.-
- Trabajos de Seminario.- Revista de la Facultad de Ciencias Económicas, Comerciales y Políticas de la Universidad Nacional del Litoral.-Tomes XV y XXI.-
- Contaduría General de la Nación: Plan para la Contabilidad del presupuesto de los entes centralizados y descentralizados del Estado de 1950